



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

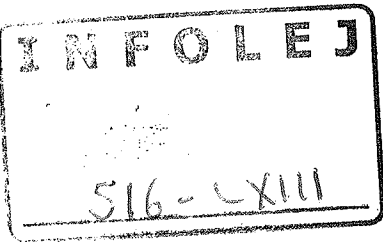
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE INICIATIVA DE LEY

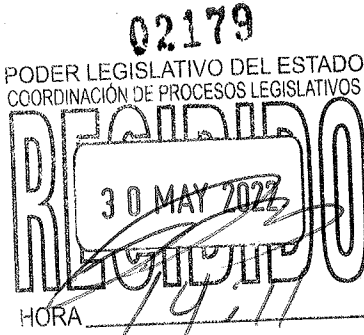
Comisión Dictaminadora:
Seguridad y Justicia

Turno:
Comisión de Seguridad y Justicia

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**



Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, punto 1, fracciones I y IV, 145 y 147 punto 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me fueron turnada a la Comisión de Seguridad y Justicia, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de ley, registrada bajo el número de **INFOLEJ-516/LXII**, mediante la cual se propone **LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 y 118 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO**; es por lo anterior que tomamos conocimiento de dicha iniciativa de reforma, con base a la siguiente;



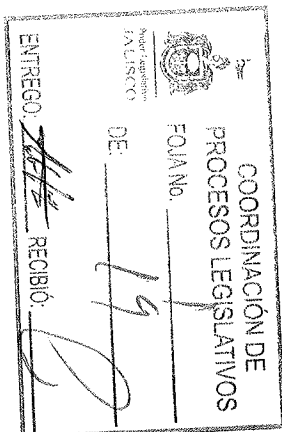
PARTE EXPOSITIVA:

I. Que con fecha 10 diez de marzo de noviembre de 2022 dos mil veintidós, fueron remitidos a esta H. Comisión de Seguridad y Justicia, archivos electrónicos que contienen el asunto materia del presente dictamen, en sesión, para los efectos legales de nuestra intervención, mediante la cual propone **reformular los artículos 9 y 118 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco** asignándole el número de **INFOLEJ-516/LXIII**.

II. La Iniciativa fue presentada en los siguientes términos:0

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Una de las funciones más importantes del Estado es la de evitar que las personas dañen los derechos de otras, para ello dispone de la facultad de imperio y la obligación de prevenir y sancionar las conductas antisociales. Todo esto deriva de los derechos fundamentales de las personas y resulta del pacto con el Estado. El pacto señalado implica que las personas renuncian a derechos y libertades muy específicas otorgándose las al propio Estado para que éste asuma obligaciones en consecuencia.

Entre las obligaciones que asume el Estado se encuentra precisamente la de evitarla comisión de delitos entre particulares y la venganza de las víctimas, todo ello en función de proteger al individuo y a la sociedad.

Cuando el Estado no es capaz de evitar el daño a las personas, surge otro derecho que es el de la reparación del daño generado a la víctima y, en su caso, a los familiares dependientes de ésta.

Conforme avanza la teoría de tutela de los Derechos Humanos Fundamentales, se desarrolla una serie de derechos y actividades que el Estado garantiza a favor de las personas y se avanza en la especialización de los derechos y las leyes que los tutelan.

En el caso particular de los derechos de las víctimas de delitos, el Estado Mexicano y, en particular el Estado, han desarrollado un sistema de tutela reconociendo que se trata de un derecho fundamental de la persona. Por ello se regula en un primer momento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo este derecho y tutelándolo en consecuencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 73 que le corresponde a la Federación expedir una Ley General en la materia, señala al respecto:

Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:



Esta hoja corresponde al dictamen de Reforma de Ley mediante el cual se desecha la iniciativa de ley marcada con INFOLEJ-516/LXIII.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No. 19
RECIBO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(...)

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. De acuerdo a lo anterior el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Víctimas como un ordenamiento base que obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata, en especial en materias de salud, educación, asistencia social y asesoría jurídica, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Se hace énfasis en el apartado relativo al derecho de las víctimas dentro del proceso penal. Al respecto, el 18 de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 166. La Asesoría Jurídico estará integrado por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según correspondo, que le proporcione un Asesor

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJANO
14	2
JALISCO	

Esta hoja corresponde al dictamen de Reforma de Ley mediante el cual se desecha la iniciativa de ley marcada con INFOLEJ-516/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno o través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tengo discapacidad auditiva, verbal o visual.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

...

I. a V. ...

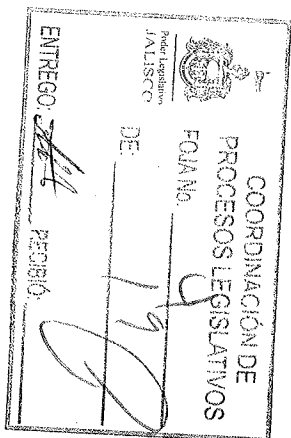
Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención o Víctimas adscritos o su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención o Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención o las víctimas que no comprenden el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme o lo establecido en este Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Como se desprende del artículo 168 de dicha reforma, como víctima se tiene derecho tanto a que se le asigne un asesor jurídico como a un intérprete o traductor lingüístico cuando no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual. Asimismo, de acuerdo al artículo segundo transitorio, los congresos locales cuentan con un plazo de 120 días para armonizar la legislación correspondiente.

Es por ello que se llevó a cabo un análisis de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y, si bien en el artículo 7 ya se establece como derecho de las víctimas a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor, se considera necesario establecer tanto en el capítulo III del título segundo en materia de los derechos de las víctimas en el proceso penal, como en el capítulo I del título décimo en materia de asesoría jurídica, la disposición expresa de proporcionar a un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual. Con dicha adecuación se evitará que quede a discrecionalidad de la autoridad el proporcionar dicho servicio en caso de que la víctima no lo solicite, además de armonizar el ordenamiento local con la ley general.

En virtud de lo anterior, se considera importante reproducir algunos de los argumentos del dictamen que dio origen a la reforma federal:

...

Del análisis de la Ley General de Víctimas se establece que no contempla la provisión de un traductor lingüístico en la integración de lo asesoría jurídica brindada a las víctimas. Situación que acentúa la discriminación, especialmente hacia mujeres indígenas, quienes por su condición de vulnerabilidad y la ausencia de fiscalías especializados en atención a comunidades indígenas son propensas ser víctimas de feminicidios.

...

Por otro lado, las víctimas pueden encontrarse en una situación de desventaja si se tratan de personas con discapacidades diferentes que requieren de un intérprete que los asista en su búsqueda de acceso o la justicia.

ENTREGADO	RECIBÍO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No.
	19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

...

Lo situación se tornó sumamente preocupante en aquellos supuestos en los que las víctimas pertenezcan a diversas categorías de forma simultánea, lo que las situaría en una posición de mayor vulnerabilidad e indefensión como sería el caso de una mujer indígena con capacidades diferentes en situación pobreza.

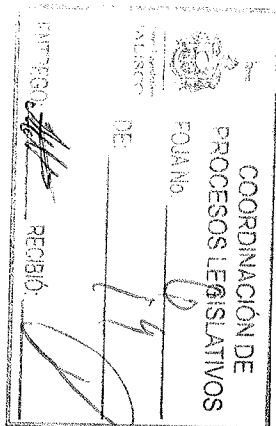
...

En este contexto, la propuesta de igual forma es acorde con el artículo 25 de lo Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Al tenor de esta disposición se salvaguarda la protección judicial, pues contempla que toda persona tiene derecho o un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competente, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la CADH.

En la inteligencia que el ordenamiento que es objeto de reforma establece la concurrencia de la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas, esta Comisión considero indispensable establecer en el régimen transitorio una disposición que obligue a los Congresos de las Entidades Federativas a armonizar sus respectivas legislaciones, con relación al contenido del presente Decreto. Con ello, se garantizará su cumplimiento y beneficio a favor de las víctimas en el ámbito local.

La finalidad de citar parte del dictamen que dio origen a la reforma federal ya mencionada es porque, así como nuestra ley ya considera de manera genérica el derecho de las víctimas de contar con un intérprete o traductor, la Ley General también contaba con dicha disposición en su artículo 7 fracción XXXI, en los mismos términos que la ley de nuestra entidad federativa. Sin embargo, aún con dicha disposición, se consideró de suma relevancia adicionar este derecho como parte de la asesoría jurídica.

III. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se establece el siguiente cuadro comparativo:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	Propuesta
<p>Artículo 9. A las víctimas del delito corresponderán los siguientes derechos:</p> <p>I a III. (...)</p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p> <p>V a XIV. (...)</p> <p>Artículo 118. La asesoría Jurídica de atención a víctimas será proporcionada por la Comisión Ejecutiva Estatal, que tendrá la obligación de asesorar jurídicamente a las víctimas del delito.</p>	<p>Artículo 9. A las víctimas del delito corresponderán los siguientes derechos:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico y a que les sea asignado un intérprete o traductor lingüístico cuando no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p> <p>V a XIV. (...)</p> <p>Artículo 118. La asesoría Jurídica de atención a víctimas será proporcionada por la Comisión Ejecutiva Estatal, que tendrá la obligación de asesorar jurídicamente a las víctimas del delito y de proporcionarles un intérprete o traductor lingüístico cuando no comprendan el idioma español o</p>

ENTREGA DE

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANM

DE

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.
--	---

Como podemos ver con esta redacción se busca establecer las medidas afirmativas que sean necesarias para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de un delito.

IV. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

- a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** *la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que no se encontraron disonancias (lagunas o contradicciones con otros ordenamientos) posibles para su aprobación.*

Más aún se considera necesaria la reforma, precisamente para eliminar una posible contradicción entre dos ordenamientos que deben ser complementarios, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.



Esta hoja corresponde al dictamen de Reforma de Ley mediante el cual se desecha la iniciativa de ley marcada con INFOLEJ-516/LXIII.

ENTREGA RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

PODER LEGISLATIVO JALISCO

FOJA No. 19

DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) **MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** tanto la legislación general como la propia del Estado contemplan mecanismos de evaluación y seguimiento para el otorgamiento de los apoyos que protegen los derechos humanos de las víctimas.

c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas, con énfasis en la protección de grupos vulnerables.

d) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** en el presente caso son las personas que de forma directa o indirecta fueron víctimas de la comisión de un delito, es decir, se trata de un grupo que se considera especialmente vulnerable al que no solo se deben respetar sus derechos, sino que además se les debe restituir.

e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** se considera que existen costos de aplicación de la reforma, pero la idea fundamental es que esos costos puedan enfrentarse con las capacidades del Estado ya instaladas.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente;

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 9 Y 118 DE LA LEY DE ATENCION A VICTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 9 y 118 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9. (...)

I a III. (...)



Esta hoja corresponde al dictamen de Reforma de Ley mediante el cual se desecha la iniciativa de ley marcada con INFOLEJ-516/LXIII.

ENTRADA	RECIBO	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No.		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico y, que les sea asignado un intérprete o traductor lingüístico cuando no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V a XIV. (...)

Artículo 118. La asesoría Jurídica de atención a víctimas será proporcionada por la Comisión Ejecutiva Estatal, que tendrá la obligación de asesorar jurídicamente a las víctimas del delito y de **proporcionarles un intérprete o traductor lingüístico cuando no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.**

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Una vez conocidos los antecedentes de la iniciativa de ley de reforma materia de análisis se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente,

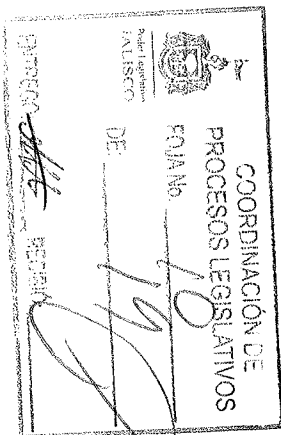
PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, y 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar,



Esta hoja corresponde al dictamen de Reforma de Ley mediante el cual se desecha la iniciativa de ley marcada con INFOLEJ-516/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, de conformidad con el artículo 75, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. La Comisión de Seguridad y Justicia, es competente para conocer de las iniciativas materias del dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, numeral que a la letra dice:

“Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

ENTREGA	RECIBO
DE	DE
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;

XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.”

IV. Que el autor de la iniciativa en estudio, está facultado para presentar iniciativas de ley en materias de competencias estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27, párrafo 1, fracción I y 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

V. Que la iniciativa en estudio, reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece lo siguiente:

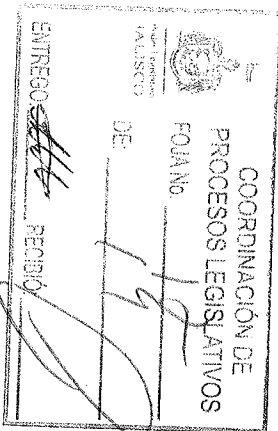
“Artículo 142.

1. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y



Esta hoja corresponde al dictamen de Reforma de Ley mediante el cual se desecha la iniciativa de ley marcada con INFOLEJ-516/LXIII.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;

II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y

III. Disposiciones transitorias.

2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.

3. En la presentación de iniciativas en tribuna, el Presidente da el uso de la palabra a cada diputado o diputada hasta por cinco minutos para iniciativas de ley o decreto, y hasta por tres minutos para iniciativas de acuerdo legislativo.”

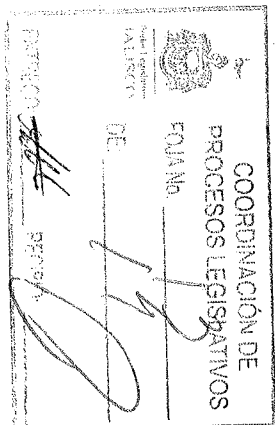
VI. Que aunado a lo anterior y considerando lo que versa la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 veintidós de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en su artículo número 2, que a la letra dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 2

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

Consideramos que es de aprobarse la propuesta plateada en la iniciativa a estudio, antes que nada, haciendo valer un principio de equidad procesal y



Esta hoja corresponde al dictamen de Reforma de Ley mediante el cual se desecha la iniciativa de ley marcada con INFOLEJ-516/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

considerando que, entre los derechos de los imputados, se encuentra precisamente el que pretende otorgarse a las víctimas, es decir, el derecho de contar durante la investigación y el proceso con un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

En la parte de la equidad debemos considerar que, en efecto, el derecho a esta asistencia a favor de la persona inculpada, se establece en el artículo octavo de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que literalmente establece:

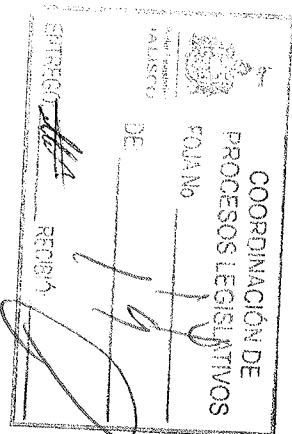
“Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a. Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;...”

De lo anteriormente transcrito, cabe resaltar que, en la mencionada Convención Americana sobre Derechos Humanos, se encuentra previamente pre-constituido a favor de la persona inculpada, el derecho de ser asistido por un traductor o intérprete gratuitamente, derecho que tiene toda persona, aunado al derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus



Esta hoja corresponde al dictamen de Reforma de Ley mediante el cual se desecha la iniciativa de ley marcada con INFOLEJ-516/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, tal y como se contempla en la mencionada Convención anteriormente expresada.

Además de las disposiciones de la citada Convención, tal derecho se encuentra incorporado en el orden interno nacional y local, por lo que es un elemento necesario de equidad el que las víctimas gocen de la misma asistencia para hacer valer sus derechos en el proceso.

VII. De conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, se precisa que la Asamblea puede aprobar, rechazar, modificar o regresar a comisiones los dictámenes¹.

VIII. El artículo 142 del mismo ordenamiento invocado en la fracción anterior se establece que debe contener una iniciativa, resaltando para el presente caso en inciso b), que instruye la necesidad de analizar las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídicos, económicos, sociales o presupuestal ².

¹ **Artículo 148.**

1. La Asamblea aprueba, rechaza, modifica o regresa a comisiones los dictámenes.

5. Si la Asamblea rechaza un dictamen que propone aprobar una iniciativa, se tiene por desechada la iniciativa y el asunto se archiva como concluido.

² **Artículo 142.**

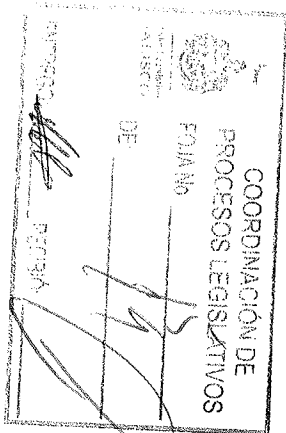
1. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

- a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
- b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y
- c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;

II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y

III. Disposiciones transitorias.



Esta hoja corresponde al dictamen de Reforma de Ley mediante el cual se desecha la iniciativa de ley marcada con INFOLEJ-516/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Análogamente a lo anterior, se considera imperante traer a colación, lo que los artículos 10, 11 y 12 del Código Nacional de Procedimientos Penales, versan al respecto, citando a continuación:

“Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

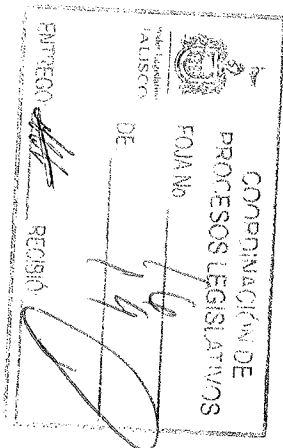
Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.”

Conforme a los artículos transcritos, vemos claramente que se encuentran consagrados y expresados el principio de igualdad ante la ley, el principio de igualdad entre las partes y el principio de previo y debido proceso, para todos los efectos legales a que haya lugar en los casos de seguirse juicio ante los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

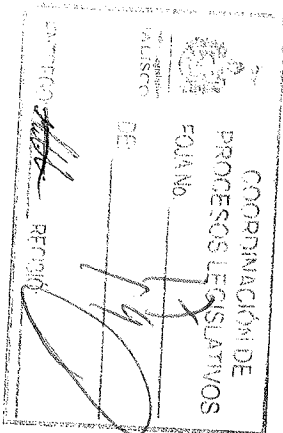
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

tribunales previamente establecidos, cumpliéndose las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, de lo anterior se sigue que, teniendo la persona inculpada el derecho a la asistencia de un traductor, es correcto garantizar el mismo derecho a la víctima, siendo esta la finalidad de la iniciativa a estudio.

De las consideraciones apuntadas con antelación, y haciendo un análisis armónico del cuerpo de los arábigos antes mencionados, podemos concluir, que es importante resaltar como argumentos para aprobar la presente reforma, en primer término lo plasmado en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS en el sentido de garantizar a todas las personas el recurso judicial efectivo, la debida reparación y el debido proceso, pero además, la obligación de los Estados Parte en la Convención **de incorporar en su orden interno los derechos consagrados a favor de todas las personas;** segundo, lo que refiere en los principios de igualdad ante la ley, el principio de igualdad entre las partes y el principio de previo y debido proceso, que, para efectos del presente dictamen, se ha tomado en cuenta para el desarrollo del correspondiente análisis, especialmente, lo que refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, que es concluyente, ya que se encuentra pre-establecido, armonizado y contemplado previamente el derecho de las víctimas a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor, considerando que es adecuado integrarlo en la **Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco**, pues con ello garantizamos el derecho de las personas y denominamos a la autoridad responsable de hacerlo realidad; finalmente, consideramos que esta es la única forma de garantizar que en el Proceso de investigación o ante la autoridad judicial, todas las personas estén en aptitud de saber y entender lo que está sucediendo y como se puede garantizar o afectar sus derechos.

Consideramos que el presente proyecto tiene una finalidad integradora del derecho por lo que su aprobación será en beneficio de las personas, de esta forma su impacto jurídico es positivo; en tanto que en el aspecto presupuestal no implica un gran impacto, pues ya existe la estructura orgánica para hacer realidad estos derechos que quedan a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal ya en funciones, lo que nos lleva a proponer este dictamen a favor de la iniciativa a estudio.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE RESOLUTIVA:

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

En razón de las consideraciones vertidas, por lo expuesto, fundado y por las consideraciones sostenidas en el presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Seguridad y Justicia, tienen bien a formular y poner a consideración de la Asamblea el siguiente resolutivo.

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 118 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 118 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9. (...)

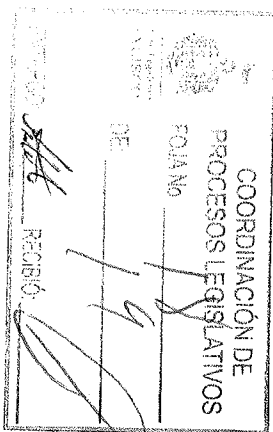
I a III. (...)

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico **y a que les sea asignado un intérprete o traductor lingüístico cuando no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.** En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V a XIV. (...)

Artículo 118. La asesoría Jurídica de atención a víctimas será proporcionada por la Comisión Ejecutiva Estatal, que tendrá la obligación de asesorar jurídicamente a las víctimas del delito **y de proporcionarles un intérprete o traductor lingüístico cuando no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.**

TRANSITORIO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós
La Comisión de Seguridad y Justicia

DIP. TOMAS VAZQUEZ VIGIL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO QUIRINO
VELAZQUEZ CHAVEZ
SECRETARIO

DIP. LETICIA FABIOLA CUAN
RAMIREZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MARTINEZ
GUERRERO
VOCAL

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES
VOCAL

DIP. EDGAR ENRIQUE VELAZQUEZ
GONZALEZ
VOCAL

DIP. HUGO CONTRERAS ZEPEDA
VOCAL

ENTRADA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No.
	19
JALISCO	